



rrp/mrb
S.123/370^a

Oficio N° 18.068

VALPARAÍSO, 24 de enero de 2023

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, correspondiente al boletín N° 9.404-12, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2°

Letra b)

- Ha incorporado, a continuación de la expresión "los impactos", la palabra "significativos".

- Ha intercalado, entre las palabras "ser" y "mitigados", la expresión "evitados,".

- Ha eliminado la siguiente oración: "La compensación procederá únicamente respecto de los impactos que, según se demuestre científicamente, no sea posible evitar, minimizar o reparar, y siempre que se admita de acuerdo a la legislación.".

Letra e)

La ha reemplazado por la siguiente:

“e) Principio de precaución: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible de diversidad biológica, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos.”.

Artículo 3°

Número 1), nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 1), nuevo:

“1) Área degradada: ecosistema o parte de él cuyos elementos físicos, químicos o biológicos han sido alterados de manera significativa con pérdida de biodiversidad, o presenta alteración de su funcionamiento, estructura o composición, causados por actividades o perturbaciones antropogénicas que son frecuentes o severas, de acuerdo al procedimiento de declaración que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 32.”.

Números 1), 2) y 3)

Han pasado a ser números 2), 3) y 4), sin enmiendas.

Número 4)

Ha pasado a ser numeral 5), con las siguientes enmiendas:

- Ha reemplazado la palabra "variabilidad" por "variedad".

- Ha intercalado, entre la expresión "entre ecosistemas" y el punto y aparte, la frase "y sus interacciones".

Número 5)

Ha pasado a ser numeral 6), agregándose, a continuación del vocablo "estructura", la expresión "composición".

Números 6) y 7)

Han pasado a ser números 7) y 8), sin enmiendas.

Número 8)

Ha pasado a ser numeral 9), incorporándose, antes del punto y parte, la siguiente frase: "y evitar la fragmentación de hábitats".

Número 9)

Lo ha eliminado.

Número 13)

Lo ha suprimido.

Números 14), 15) y 16)

Han pasado a ser números 13), 14) y 15), sin enmiendas.

Número 17)

Ha pasado a ser número 16), reemplazado por el siguiente:

“16) Especie nativa: especie que se encuentra dentro de su rango de distribución natural, histórica o actual, de acuerdo con su potencial de dispersión natural.”.

Número 18)

Ha pasado a ser número 17), sin enmiendas.

Número 19)

Ha pasado a ser número 18), sustituido por el siguiente:

“18) Humedal: extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros.”.

Número 20)

Ha pasado a ser número 19), sin enmiendas.

Número 21)

Ha pasado a ser número 20), con la siguiente redacción:

“20) Plan de manejo: instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad.”.

Número 22)

Ha pasado a ser número 21), sustituyéndose la frase “, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la ley N° 19.300” por “al que se refiere el artículo 31”.

Número 23)

Ha pasado a ser número 22), reemplazándose la expresión “objeto de protección” por “patrimonio natural”.

Número 24)

Ha pasado a ser número 23), sin enmiendas.

Número 25)

Ha pasado a ser número 24, reemplazándose la frase "ecosistema degradado, o parte de él," por la expresión "área degradada".

Número 26)

Ha pasado a ser número 25), sustituido por el siguiente:

"25) Plan de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras: instrumento de gestión destinado a evitar, prevenir el ingreso, detener la propagación o erradicar especies exóticas invasoras."

Número 27)

Ha pasado a ser número 26) reemplazado por el siguiente:

"26) Preservación: cuidado y mantención de las condiciones de no intervención de la diversidad biológica, de manera que sea posible su evolución y desarrollo natural."

Números 28), 29), 30), 31) y 32)

Han pasado a ser números 27), 28), 29), 30) y 31), sin enmiendas.

Número 33)



Ha pasado a ser número 32), sustituido por el siguiente:

"32) Uso sustentable: utilización de componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras."

Número 34)

Ha pasado a ser número 33), reemplazado por el siguiente:

"33) Zona de amortiguación: espacio ubicado en torno a un área protegida, cuyo uso podría ser parcialmente restringido en virtud de lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes, destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área."

Número 34), nuevo

Ha agregado el siguiente número 34), nuevo:

“34) Turismo ambientalmente responsable: aquel que se desarrolla en una modalidad de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, con respeto de los objetivos de la categoría del área protegida respectiva, su plan de manejo, el respectivo programa de uso público y las comunidades locales y comunidades indígenas que integran su territorio.”.

Artículo 5°

Letra c)

La ha sustituido por la siguiente:

“c) Promover, coordinar, implementar, elaborar y realizar estudios y programas de investigación conducentes, entre otros, a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee, las amenazas que la afectan, su vulnerabilidad al cambio climático y las acciones prioritarias para su conservación.”.

Letra e)

Párrafo segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Proteger y promover la conservación de los polinizadores nativos.”.

**Letra g)**

Ha intercalado, entre las expresiones “para el uso” y “de plaguicidas”, las palabras “e internación”.

Letra k)

Ha reemplazado la referencia al “artículo 50” por otra al “artículo 51”.

Letra l)

Ha sustituido la frase “mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas” por el siguiente texto: “fauna nativa terrestre y acuática de especies nativas de mamíferos, anfibios, reptiles y aves, sin perjuicio de las normas sobre descarte y captura incidental contenidas en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus reglamentos y las medidas de administración adoptadas conforme a dichas normas, y sin perjuicio de las normas establecidas en el Título IV de la Ley de Caza”.

Letra m)

- Ha sustituido la expresión “Ley General de Pesca y Acuicultura”, por el siguiente texto: “ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus reglamentos y las medidas de administración pesquera”.

- Ha suprimido la frase “, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.



Letra n)

- Ha intercalado, entre la palabra “siembra” y el punto y coma que le sigue, la siguiente frase: “de especies hidrobiológicas”.

- Ha reemplazado la expresión “, y”, a continuación del vocablo “preferenciales”, por un punto y coma.

- Ha intercalado, entre la palabra “Recreativa” y la preposición “en”, la expresión “todas ellas”.

- Ha eliminado la frase “, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.

Letra ñ)

Ha suprimido la frase “y en los sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.

Letra o)

Ha eliminado la frase “, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados”.

Letra q)

Ha reemplazado la expresión “, y” por un punto.

Letra r), nueva

Ha incorporado la siguiente letra r), nueva, pasando la actual r) a ser letra s):

“r) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII



del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la conservación de la biodiversidad. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a sus estatutos. El Servicio, mediante resolución, nombrará a uno o más representantes, los que estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de las personas jurídicas que se constituyan en virtud de lo dispuesto en esta disposición.”.

Letra r)

Ha pasado a ser letra s), sin enmiendas.

Artículo 7°

Letra a)

Ha incorporado, a continuación del vocablo “servicios”, la frase “por resolución fundada, de acuerdo con la legislación vigente”.

Artículo 9°

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:



“El Comité tendrá carácter paritario y estará integrado por nueve miembros que serán representantes de instituciones académicas, científicas y de investigación, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.

Al menos seis de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.

Los integrantes del Comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.”.

Artículo 13

Inciso segundo



Ha reemplazado la referencia a los "artículos 61 y 90 A" por otra a los "artículos 61, 90, 90 A, 90 B, 91 y 92".

Artículo 16

Inciso primero

Ha intercalado, entre la palabra "destinaciones" y la coma que le sigue, la siguiente frase: ", que serán fundadas y siempre que no produzca menoscabo al trabajador".

Artículo 17

Inciso segundo, nuevo

Ha agregado el siguiente inciso segundo:

"Las capacitaciones y perfeccionamientos serán considerados para el desarrollo de la carrera funcionaria."

Artículo 18

Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero:

"El personal traspasado desde la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal, y del



Ministerio del Medio Ambiente, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en virtud de lo establecido en el numeral tercero y noveno del artículo primero transitorio, mantendrán su derecho a estar afiliados en el servicio de bienestar de la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal o del Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar a la Corporación Nacional Forestal o a su sucesor legal o al Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda, respecto de cada funcionario o funcionaria señalado en este artículo, sin sobrepasar el máximo legal de ellos.”.

Artículo 20

Inciso primero

Letra c, nueva

Ha incorporado la siguiente letra c), nueva, pasando la actual letra c) a ser letra d):

“c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y”.

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), sin modificaciones.

Inciso segundo



Ha reemplazado la expresión “a) y b)”, por “a), b) y c)”.

Inciso tercero, nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“La suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.”.

Artículo 21

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 21.- Del término de la relación laboral. La relación laboral terminará por aplicación de alguna de las causales previstas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Para el caso del inciso final del artículo anterior, la relación laboral concluirá por aplicación de la causal prevista en el artículo 160, número 1, letra a), del Código del Trabajo.



Para el caso de evaluación deficiente de su desempeño, se podrá aplicar la causal del artículo 160, número 7, del mismo cuerpo legal.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio, o a quien éste le delegue funciones, y deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en ningún caso se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.”.

Artículo 24

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”.

Inciso segundo

- Ha incorporado, a continuación de la palabra “humedales”, los vocablos “y glaciares”.

- Ha intercalado, entre la pablara “Servicio” y el punto que le sigue, la frase “, el que deberá considerar la información que le proporcionen los servicios públicos con competencia en manejo de recursos naturales”.



Inciso tercero

Ha eliminado la expresión “, en lo que corresponda”.

Inciso final, nuevo

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio podrá, fundadamente, mantener en reserva información relativa a la distribución de especies, cuya publicidad, comunicación o conocimiento sea susceptible de poner en riesgo su conservación o de sus poblaciones.”.

Artículo 25

Inciso tercero

Ha intercalado, entre el vocablo “científico” y la conjunción “y”, la frase “, lo que deberá considerar el conocimiento tradicional de comunidades indígenas y locales,”.

Artículo 28

Inciso primero



Encabezamiento

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 28.- Planificación ecológica. Con el objetivo de definir prioridades de conservación de la biodiversidad, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará, periódicamente, una planificación ecológica del país, que incluirá:”.

Letra b)

Ha incorporado, a continuación de la palabra “territorio” la siguiente frase: “, en base a la normativa vigente”.

Letra d)

- Ha reemplazado la frase “La identificación de buenas” por la palabra “Buenas”.

- Ha intercalado, entre el vocablo “biodiversidad” y el punto y aparte, la frase “, que puedan ser implementadas en atención a los distintos tipos de uso del territorio”.

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“La planificación ecológica deberá ser considerada para la elaboración y/o actualización de instrumentos de ordenamiento territorial a que se refiere el inciso segundo del artículo 7°bis de la ley N° 19.300.”.

Artículo 29

Inciso primero

Ha reemplazado la palabra "Servicio" por "Ministerio".

Inciso tercero

Ha sustituido el vocablo "deberán" por "podrán".

Inciso cuarto

- Ha reemplazado la frase "aquellos sitios prioritarios de primera prioridad" por "los sitios prioritarios".

- Ha sustituido la oración "Dicho procedimiento deberá contemplar la participación de la comunidad y la opinión de autoridades regionales y locales." por "Dicho procedimiento y criterios deberán contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades regionales, nacionales y locales.".

- Ha suprimido la oración final, que señala: "Estos sitios prioritarios corresponderán a los señalados en la letra d) del artículo 11 de la ley N° 19.300.".

Inciso quinto

Lo ha suprimido.



Inciso final, nuevo

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Los sitios prioritarios para la conservación identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad no se entenderán dentro de la categoría establecida en este artículo, salvo que sean categorizados como tales, de acuerdo a las reglas generales.”.

Artículo 30

Inciso segundo

Ha sustituido el vocablo “Mundial” por “Internacional”.

Artículo 31

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“Artículo 31.- Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados. El Servicio elaborará planes de manejo para ecosistemas amenazados o parte de ellos.”.



Inciso segundo

- Ha incorporado, luego de la expresión “cumplimiento obligatorio”, la frase “para los servicios públicos competentes”.

- Ha sustituido la expresión “podrán establecer” por el vocablo “deberán establecer”.

- Ha reemplazado la oración final por la siguiente: “La aplicación de estos planes podrá afectar proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental, en cuyo caso deberán someterse al procedimiento contemplado en el artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300, si resultara aplicable.”.

Inciso tercero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“En caso que el plan de manejo para la conservación contemple acciones recaídas en recursos naturales renovables regulados por la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con el servicio público sectorial competente, a fin de asegurar una adecuada coordinación tanto en la elaboración como en la implementación y fiscalización del plan.”.

Inciso final

Ha sustituido la frase “en algún medio de comunicación eficaz” por “en la página *web* del servicio



y en un medio de difusión regional del territorio en que se aplique”.

Artículo 32

Inciso primero

- Ha reemplazado la denominación del artículo, que señala “Ecosistemas degradados” por “Áreas degradadas”.

- Ha sustituido la expresión “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”.

- Ha incorporado, a continuación del vocablo “estructura”, la expresión “, composición”.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo establecerá los criterios científico-técnicos y el procedimiento para la identificación de tales áreas.”.

Artículo 33

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”.



Inciso segundo

Ha eliminado la oración final, que señala: “Si el ecosistema respectivo se encuentra en un área protegida, deberán incluirse también los objetos de protección del área que han sido afectados.”.

Inciso tercero

Lo ha sustituido por el que sigue:

“En caso que el plan de restauración ecológica recaiga sobre recursos naturales renovables regulados por la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con el servicio público sectorial competente, a fin de asegurar una adecuada coordinación tanto en la elaboración como en la implementación y fiscalización del plan.”.

Inciso cuarto

- Ha reemplazado la frase “la consulta a otros” por “de las municipalidades y de gobiernos regionales, así como de los”.

- ha sustituido la frase “en algún medio de comunicación eficaz” por “en la página *web* del servicio y en un medio de difusión nacional y regional del territorio en que se aplique.”.



Inciso final, nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso de que el plan de restauración recaiga en predios de propiedad privada, se requerirá el consentimiento y participación de los respectivos propietarios.”.

Artículo 35

Inciso final, nuevo

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“En aquellos casos en que la Municipalidad no tenga los recursos necesarios tanto financieros como de capital humano para el informe técnico y para la elaboración del plan de manejo, podrá solicitar al Servicio que designe a un funcionario para que acompañe a la Municipalidad en el proceso de reconocimiento de un paisaje de conservación o en la elaboración del respectivo plan de manejo.”.

Artículo 36

Inciso primero



- Ha incorporado, a continuación del vocablo “promoverá” la frase “, cuando corresponda,”.

- Ha sustituido la frase “mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan.” por “conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan.”.

- Ha agregado las siguientes oraciones finales: “Para esto elaborará un plan de gestión, que tendrá que ser actualizado cada cinco años, en el que se establecerán las medidas e instrumentos a aplicar. El Servicio podrá conformar uno o más comités de gestión, integrados tanto por representantes de organizaciones públicas como de organizaciones de la comunidad existentes al interior de la reserva de la biósfera, que colaboren con la elaboración y el monitoreo del cumplimiento del plan de gestión.”.

Inciso tercero

- Ha eliminado la frase “, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria,”.

- Ha puesto entre comas el vocablo “asimismo”.

Artículo 37, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 37, nuevo, pasando el actual artículo 37 a ser artículo 38, y así sucesivamente:



“Artículo 37.- Humedales de importancia internacional o sitios Ramsar. Los sitios declarados en el marco de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas o sitios Ramsar, serán acogidos a una de las categorías de protección establecidas en el artículo 56, mediante un decreto supremo dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, y bastará para ello un informe técnico del Servicio que indique la categoría correspondiente. En caso de que el sitio Ramsar sea de propiedad privada, se requerirá el consentimiento del propietario para proceder a su afectación como área protegida privada.

El Servicio promoverá la conservación y el uso sustentable de los Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar, y considerará la dimensión ecológica, económica y social, de manera de contribuir a la protección del patrimonio ambiental nacional, regional y local, y al bienestar de las comunidades locales.”.

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 38, enmendado del modo siguiente:

Inciso primero



- Ha sustituido la frase "El Servicio podrá definir" por "El Ministerio dictará un reglamento que definirá".

- Ha intercalado, entre la expresión "ley N° 19.300" y el punto y parte, la siguiente frase: ", los que deberán cumplir con las reglas para la compensación de la biodiversidad adecuada, que se señalan en los incisos siguientes".

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Las medidas de compensación de biodiversidad consistirán en acciones de restauración ecológica. Excepcionalmente las medidas de compensación podrán consistir en acciones de preservación, cuando se dé cumplimiento al criterio de adicionalidad, demostrando que la biodiversidad preservada se encuentra amenazada."

Inciso tercero

Ha reemplazado la frase "de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad" por el siguiente texto: "y preferiblemente una ganancia neta de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad, que aseguren resultados medibles. La equivalencia estará dada por equivalencia en los atributos de composición, estructura y función en los distintos niveles de organización de la biodiversidad de los elementos impactados y compensados. Las medidas de compensación sólo podrán recaer en impactos residuales o remanentes, una vez que



se han establecido medidas para evitar, minimizar o reparar los impactos. No se podrán establecer medidas de compensación cuando la afectación recaiga en componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irremplazabilidad o vulnerabilidad”.

Inciso cuarto

Lo ha sustituido por el siguiente:

“En el mismo reglamento, el Servicio propondrá los criterios y estándares sobre estudios de línea base en biodiversidad y determinación de impactos residuales; criterios de equivalencia y adicionalidad para compensaciones de biodiversidad; límites de la compensación y protocolos para el monitoreo de tales compensaciones.”.

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 39, reemplazándose la coma que se encuentra entre las palabras “superficie” y “tipo” por la conjunción “y”; y suprimiéndose el siguiente texto: “, características hidrológicas, variables biológicas, físicas y químicas, variables ambientales y tipos vegetacionales”.

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 40, con la siguiente enmienda:



Inciso primero

Ha intercalado, entre la palabra “su” y el vocablo “funcionamiento”, la frase “composición, estructura y”.

Inciso segundo

Ha eliminado el vocablo “urbanos”.

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 41, con la siguiente enmienda:

Inciso primero

Ha eliminado la frase “de primera prioridad”.

Artículos 41

Ha pasado a ser artículo 42, modificado de la siguiente manera:

Inciso segundo

Lo ha suprimido.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso segundo, sin enmiendas.

Artículos 42

Ha pasado a ser artículo 43, sin enmiendas.



Artículo 43

Ha pasado a ser artículo 44, con la siguiente enmienda:

Inciso primero

Ha sustituido la frase “de animales o plantas” por “de plantas, algas, hongos, líquenes o animales silvestres, entre otros”.

Artículos 44, 45, 46, 47 y 48

Han pasado a ser a ser, respectivamente, artículos 45, 46, 47, 48 y 49, sin otras modificaciones.

Artículo 49

Ha pasado a ser artículo 50, con la siguiente enmienda:

Inciso final

Ha intercalado, entre la expresión “paisajes de conservación” y la frase “y reservas de la biósfera”, lo siguiente: “, áreas adscritas a derecho real de conservación, áreas importantes para la conservación de aves, y áreas claves para la biodiversidad”.

Artículos 50 y 51

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 51 y 52, sin enmiendas.



Artículo 52

Lo ha suprimido.

Artículo 53

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “terrestres y acuáticas, marinas y continentales” por “terrestres y acuáticas, marinas, continentales e insulares.”.

Artículo 54

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Asegurar la conservación de una muestra representativa de los ecosistemas terrestres, acuáticos continentales, insulares y marinos, las especies y su diversidad genética.”.

Letra h)

Ha intercalado, entre las expresiones “sostenible de” y “la diversidad biológica”, la frase “los componentes de”.

Letra i), nueva

Ha agregado la siguiente letra i):



“i) Promover la generación de conocimiento, monitoreo y pronóstico de las relaciones entre biodiversidad y cambio climático, a fin de implementar oportunamente medidas de conservación y permitir la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, dentro y fuera de las áreas protegidas.”.

Artículo 55

Inciso segundo

Letra h), nueva

Ha agregado la siguiente la siguiente letra h):

“h) Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios.”.

Artículo 56

Letra b)

La ha eliminado.

Letras c) y d)



Han pasado a ser, respectivamente, letras b) y c), sin enmiendas.

Letra e)

La ha suprimido.

Letra f)

Ha pasado a ser letra d), sin enmiendas.

Letra g)

La ha eliminado.

Letra h)

Ha pasado a ser letra e), reemplazándose la expresión “Marina Costera Protegida” por “de Conservación”.

Letra i)

La ha eliminado.

Letra j)

Ha pasado a ser letra f), sin enmiendas.

Artículo 57

Inciso primero

- Ha sustituido la frase “de aguas continentales o marinas” por “acuática, marina, insular o continental”.



- Ha reemplazado la frase “no perturbada por actividades humanas significativas” por “no perturbada significativamente por actividades humanas”.

- Ha suprimido la frase “, vedada a toda explotación productiva y comercial, con excepción de la investigación científica, educación y la fiscalización por parte de los organismos públicos”.

Inciso segundo, nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero.

“El objetivo de esta categoría es la preservación estricta de la integridad ecológica, los rasgos naturales, la continuidad de los procesos evolutivos y la mantención de los servicios ecosistémicos que proveen.”.

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, intercalándose, entre el vocablo “comerciales” y el punto final, la siguiente frase: “, y no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, conforme al artículo 79 y siguientes”.

Artículo 58

Lo ha suprimido.

Artículo 59

Ha pasado a ser artículo 58, enmendado del modo siguiente:

Inciso primero

- Ha intercalado, entre la expresión “un área” y la frase “en la que existen diversos”, el siguiente texto: “terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente amplia,”.

- Ha sustituido la frase “de la diversidad biológica natural del país” por “del patrimonio natural del país”.

Inciso segundo

- Ha sustituido la coma que sucede a la expresión “patrimonio natural” por la locución “junto a su valor”.

- Ha intercalado, entre la expresión “junto con las” y la frase “especies y ecosistemas”, los vocablos “poblaciones de”.

- Ha eliminado el texto siguiente: “, la protección del suelo, sistemas acuáticos continentales y costeros, y la mantención de los servicios ecosistémicos que proveen”.

Inciso tercero



Ha agregado la siguiente oración final: “En los parques nacionales conformados exclusivamente por ecosistemas marinos, no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, educación o turismo de baja escala, conforme al artículo 79 y siguientes.”.

Artículo 60

Ha pasado a ser artículo 59, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

- Ha intercalado, entre los vocablos “un área” y la frase “, generalmente reducida en extensión”, lo siguiente: “terrestre, acuática, marina, insular o continental”.

- Ha intercalado, entre los vocablos “componentes” y “específicos”, la palabra “naturales”.

- Ha eliminado la frase “ya sea de carácter biótico o abiótico,”.

- Ha reemplazado la frase “que contengan además sitios o elementos de interés desde el punto de vista geológico, paisajístico, educativo o científico” por “o formaciones naturales de valor excepcional”.

Inciso segundo

Ha eliminado la frase “así como la protección de la biodiversidad”.



Artículo 61

Lo ha suprimido.

Artículo 62

Ha pasado a ser artículo 60, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

- Ha incorporado, a continuación de la expresión "un área", la frase "terrestre, acuática marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño".

- Ha sustituido la frase "y ecosistemas naturales relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional, y que pueden verse expuestos a sufrir degradación" por ", sitios de reproducción relevantes para la protección de determinadas especies y ecosistemas en condiciones predominantemente naturales que son relevantes para la educación, ciencia y turismo".

Inciso segundo

- Ha reemplazado la expresión "el uso sustentable" por "la conservación".

- Ha sustituido la frase "para la conservación, restauración de ecosistemas, así como la mantención de los servicios ecosistémicos que el área provee" por

“para la recuperación, mantención y provisión de servicios ecosistémicos”.

Artículo 63

Lo ha eliminado.

Artículos 64

Ha pasado a ser artículo 61, modificado del siguiente modo:

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 61.- Área de Conservación de Múltiples Usos. Denomínese Área de Conservación de Múltiples Usos un área terrestre, acuática marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño, caracterizada por una interacción tradicional entre los seres humanos y la naturaleza, relevante para la conservación de la biodiversidad.”.

Inciso segundo

- Ha intercalado, entre la frase “el uso sustentable de” y las palabras “los servicios”, la frase “recursos naturales y”.

- Ha eliminado la siguiente frase: “, utilizando los instrumentos de conservación disponibles en el ordenamiento jurídico”.



Artículo 65

Lo ha suprimido.

Artículo 66

Ha pasado a ser artículo 62, enmendado del siguiente modo:

Inciso primero

Ha sustituido la frase “en tierras indígenas, en la que existen” por la frase “en tierras indígenas o en espacios costeros marinos de pueblos originarios, en los que existen”.

Inciso final, nuevo

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“En esta área podrán desarrollarse distintas actividades de usos ancestrales o consuetudinarios, así como actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee.”.

Artículo 67



Ha pasado a ser artículo 63, enmendado del modo que sigue:

Inciso primero

Ha eliminado la frase "los objetivos de".

Inciso segundo, nuevo

Ha agregado el siguiente inciso segundo:

"Para los efectos de esta ley, se entenderá por explotación de recursos naturales con fines comerciales las actividades de extracción de recursos naturales, como asimismo actividades o infraestructura industrial."

Artículos 68 y 69

Han pasado a ser artículos 64 y 65, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 70

Ha pasado a ser artículo 66, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero



Ha intercalado, entre la expresión “artículo anterior” y el punto y aparte, la siguiente frase: “previo informe favorable del comité científico asesor, contemplado en el artículo 9”.

Inciso tercero

Ha eliminado el vocablo “significativo”.

Inciso final

Ha incorporado, a continuación de la expresión “parques nacionales”, la siguiente frase: “ni a las reservas de región virgen”.

Artículo 71

Ha pasado a ser artículo 67, agregándose, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “La administración comprenderá, entre otras acciones, la elaboración, aprobación e implementación del respectivo plan de manejo y plan de uso público, el otorgamiento de los permisos, concesiones y cesiones de uso y suscripción de los convenios de gestión. Se entenderá por plan de uso público el instrumento destinado a planificar y mejorar la calidad de atención del público, en el ámbito del turismo, la educación y la investigación científica, en forma compatible con el plan de manejo del área protegida.”.

Artículo 72

Ha pasado a ser artículo 68, con las siguientes enmiendas:



Inciso primero

- Ha incorporado, a continuación de la expresión “organizaciones locales,”, el vocablo “asociaciones”.

- Ha reemplazado la frase “asociaciones con domicilio en la comuna donde se emplaza la respectiva área protegida” por la palabra “organizaciones”.

Inciso tercero

- Ha sustituido la expresión “administración y manejo” por el vocablo “gestión”.

Inciso final

- Ha reemplazado la palabra “administración”, las dos veces que aparece, por el vocablo “gestión”.

- Ha intercalado, entre la palabra “renovables” y el punto final, la frase “previa evaluación fundada del Director Regional del Servicio”.

Artículo 73

Ha pasado a ser artículo 69, sin enmiendas.

Artículo 74

Ha pasado a ser artículo 70, modificado de la manera siguiente:

Inciso tercero



Ha incorporado, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración final: "También estarán exentos de pago de tarifa los estudiantes de establecimientos educacionales que se encuentren realizando actividades asociadas a la educación ambiental y los miembros de la Asociación de Guías y Scouts de Chile."

Artículo 75

Ha pasado a ser artículo 71, sin enmiendas.

Artículo 76

Ha pasado a ser artículo 72, modificado de la siguiente manera:

Letra c)

La ha eliminado.

Letra d)

Ha pasado a ser letra c), con la siguiente redacción:

"c) El plan de monitoreo y seguimiento, con metas medibles e indicadores de seguimiento."

Letra e)

Ha pasado a ser letra d), sustituida por la siguiente:



“d) Los antecedentes jurídicos del área, la normativa general del área y las normas específicas de las diferentes zonas de uso.”

Letras f), g), h), i), j) y k)

Las ha eliminado.

Letras l) y m)

Han pasado a ser, respectivamente, letras e) y f), sin enmiendas.

Letras n) y ñ)

Las ha eliminado

Letras o) y p)

Han pasado a ser, respectivamente, letras g) y h), sin modificaciones.

Letra i), nueva

Ha incorporado la siguiente letra i), nueva:

“i) Un plan de prevención y contingencia contra incendios, si corresponde.”.

Artículo 77, 78 y 79

Han pasado a ser artículos 73, 74 y 75, sin enmiendas.



Artículo 80

Ha pasado a ser artículo 76, con las siguientes modificaciones:

Inciso segundo

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

“a) Apoyar el proceso de elaboración del plan de manejo y plan de uso público del área, así como su aplicación.”.

Letra d)

Ha intercalado, entre los vocablos “visitantes” y “acerca”, la expresión “y a la comunidad local”.

Letra e)

Ha reemplazado la palabra “Controlar” por “Gestionar”.

Letra g)

Ha incorporado, a continuación de la expresión “titulares de permisos”, la frase “o convenios de gestión”.

Letra i), nueva

Ha incorporado la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser letra j):



“i) Desarrollar acciones de vinculación con la comunidad local para facilitar el acceso a los beneficios de las áreas protegidas.”.

Letra i)

Ha pasado a ser letra j), sin modificaciones.

Artículo 81

Ha pasado a ser artículo 77, enmendado de la siguiente manera:

Inciso segundo

Letra b)

Ha reemplazado el vocablo “cinco” por “dos”.

Artículo 82

Ha pasado a ser artículo 78, enmendado del modo que sigue:

Inciso primero

Ha incorporado, entre la frase “determinadas por el Servicio” y el punto y aparte, lo siguiente: “, dando especial énfasis a las capacitaciones con pertinencia cultural. Para ello considerará la cosmovisión de los pueblos originarios del territorio”.



Artículo 83

Ha pasado a ser artículo 79, con la siguiente modificación:

Inciso primero

Ha incorporado, a continuación de la expresión “bienes fiscales”, el vocablo “solo”.

Artículo 84

Ha pasado a ser artículo 80, modificado de la siguiente manera:

Letra b)

Ha intercalado, entre los vocablos “Deberán” y “promover”, la siguiente frase: “evaluar la procedencia de la consulta previa de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como”.

Letra d)

Ha incorporado, a continuación de la palabra “turismo”, la segunda vez que aparece, la expresión “accesible universalmente,”.

Artículo 85

Ha pasado a ser artículo 81, enmendado del siguiente modo:

Inciso segundo



Letra d)

Ha reemplazado la expresión “, y” por un punto y coma.

Letras f, g y h), nuevas

Ha agregado las siguientes letras f), g) y h):

“f) Un representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;

g) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y

h) Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales.”.

Artículo 86

Ha pasado a ser artículo 82, sin modificaciones.

Artículo 87

Ha pasado a ser artículo 83, con la siguiente enmienda:

Inciso segundo

Ha reemplazado la referencia al “artículo 92” por otra al “artículo 88”.



Artículo 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, sin modificaciones.

Artículo 93, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 93, nuevo:

“Artículo 93.- Quedarán exceptuadas de la prohibición del artículo anterior, aquellas concesiones necesarias para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 79, aquellas concesiones necesarias para el desarrollo de las actividades de usos sustentables por parte de comunidades locales e indígenas y para la ejecución de obras de conectividad y servicios básicos indispensables para estas comunidades. Para el otorgamiento de estas concesiones se requerirá que el área cuente con un plan de manejo y que la respectiva actividad sea compatible con los objetivos de la categoría que corresponda conforme a esta ley, el objeto de protección y el referido plan de manejo del área. Para tal efecto, el órgano competente requerirá del informe favorable del Servicio.”.

Artículos 97 y 98



Han pasado a ser, respectivamente, artículos 94 y 95, sin modificaciones.

Artículo 99

Ha pasado a ser artículo 96, incorporándose, luego del vocablo “verificar”, la expresión “, fiscalizar”.

Artículos 100 y 101

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 97 y 98, sin modificaciones.

Artículo 102

Ha pasado a ser artículo 99, con la siguiente modificación:

Inciso primero

Ha eliminado la frase “y el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad”.

Artículo 103

Ha pasado a ser artículo 100, con la siguiente redacción:

“Artículo 100.- Modificación y desafectación. La modificación y desafectación de las áreas protegidas privadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 97.

Adicionalmente, en caso de desafectación, el propietario del área protegida privada deberá restituir la totalidad de los beneficios obtenidos en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 105.

Con todo, los parques nacionales y las reservas de región virgen en predios privados sólo podrán ser modificados o desafectados a través de una ley.”.

Artículo 104

Ha pasado a ser artículo 101, sin modificaciones.

Artículo 105

Ha pasado a ser artículo 102, modificado del modo siguiente:

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “organizaciones sin fines de lucro que tengan una acreditada capacidad técnica para la administración y el manejo adecuado del área, la cual será calificada por el Servicio” por “las personas naturales o jurídicas que éstos designen al efecto”.

Inciso cuarto

Ha sustituido la frase “de la autorización previa del Servicio” por “ser informado al Servicio”.



Artículo 106

Ha pasado a ser artículo 103, modificado del modo siguiente:

Inciso primero

Ha intercalado, entre la palabra “área” y la coma que le sigue la frase “o por quienes ellos designen”.

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión “en el artículo 76” por la frase “en el artículo 72 y se regirán por el reglamento establecido en el artículo 97”.

Artículo 107

Ha pasado a ser artículo 104, enmendado del modo siguiente:

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “de áreas protegidas” por “acorde a las distintas categorías de áreas protegidas”.

Artículo 108

Ha pasado a ser artículo 105, enmendado del siguiente modo:

Letra c)

Ha incorporado, a continuación de la palabra “Participación” la voz “gratuita”.



Letras d) y e), nuevas

Ha agregado las siguientes letras d) y e):

“d) Bonificaciones en la postulación al Fondo Nacional de Biodiversidad.

e) Exención de pago de los derechos arancelarios que correspondan a los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros.”.

Artículo 109

Ha pasado a ser artículo 106, incorporándose, a continuación de la expresión “Formarán parte de las áreas protegidas,” la frase “el suelo, subsuelo y fondo marino,”.

Artículo 107, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 107, nuevo:

“Artículo 107.- Áreas libres de organismos genéticamente modificados. Las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los sitios

prioritarios, serán declarados áreas libres de organismos genéticamente modificados, según lo establece el artículo 10, letra r) de la ley N° 19.300. Las plantaciones o liberaciones confinadas o no confinadas de organismos transgénicos deben estar a distancias suficientes para evitar el desplazamiento de las especies o sus propágulos dentro de las áreas protegidas. Un reglamento establecerá las distancias mínimas para cada cultivo o especie animal de acuerdo a estudios de flujo de polen o de desplazamiento.”.

Artículo 110

Ha pasado a ser artículo 108, modificado del siguiente modo:

Inciso primero

Letra a)

Ha intercalado, entre la palabra “turba” y la coma que le sigue, la frase “, leña, rocas”.

Letra b)

Ha incorporado, a continuación del vocablo “Intimidar” la expresión “, alimentar”; y luego de la palabra “cazar” la expresión “, pescar”.

Letra d)

Ha reemplazado la frase “, arrancar, extraer o mutilar” por la locución “o descepar”.

Letra e)

Ha incorporado, a continuación de la voz "semillas", la expresión ", flores".

Letra f)

Ha intercalado, entre el vocablo "exóticas" y el punto y aparte, la siguiente frase: "y especies transgénicas, polen, semillas o propágulos transgénicos".

Letra m), nueva

Ha incorporado la siguiente letra m), nueva:

"m) Alterar, remover, rayar, destruir o extraer piezas u otros elementos con significación histórica o arqueológica."

Letra m)

Ha pasado a ser letra n), sin enmiendas.

Letra n)

Ha pasado a ser letra ñ), con la siguiente redacción:

"ñ) Rayar, destruir o remover señalética e infografía, e instalar carteles de publicidad."

Letra ñ)



Ha pasado a ser letra o), sustituyéndose la palabra “existentes” por la frase “o patrimonio natural existente en el área”.

Letras o), p) y q)

Han pasado a ser, respectivamente, letras p), q) y r), sin modificaciones.

Letras s) y t), nuevas

Ha agregado las siguientes letras s) y t):

“s) Movilizarse en vehículos motorizados o no motorizados en lugares que no estén establecidos para estos fines.

t) Volar drones.”.

Inciso segundo

Ha reemplazado la referencia al “artículo 97” por otra al “artículo 94”.

Inciso tercero

Lo ha suprimido.

Artículo 111

Ha pasado a ser artículo 109, con la siguiente enmienda:



Inciso segundo

Lo ha eliminado.

Incisos tercero y cuarto

Han pasado a ser, respectivamente, incisos segundo y tercero, sin enmiendas.

Artículo 112

Ha pasado a ser artículo 110, sin modificaciones.

Artículo 113

Ha pasado a ser artículo 111, sustituido por el siguiente:

“Artículo 111.- Convenios de encomendamiento de funciones de fiscalización. El Servicio podrá realizar funciones de fiscalización fuera de las áreas protegidas en virtud de un convenio de encomendamiento con el servicio público competente. Dichos convenios deberán señalar las tareas que se deberán realizar, así como la asignación de recursos para llevar a cabo tales funciones.”.

Artículos 114, 115 y 116

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 112, 113 y 114, sin enmiendas.

Artículo 117



Ha pasado a ser artículo 115, modificado de la siguiente manera:

Inciso primero

Letra a)

Ha reemplazado la referencia al "artículo 110" por otra al "artículo 108".

Letra d)

Ha sustituido la referencia al "artículo 95" por otra al "artículo 94".

Artículo 118

Ha pasado a ser artículo 116, enmendado de la siguiente manera:

Inciso primero

Letra a)

La ha reemplazado por la siguiente:

"a) Extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas; cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; en los sitios prioritarios, cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio. La significancia de tales cambios



será determinada en el reglamento a que se refiere el artículo 29.”.

Letra b)

La ha suprimido.

Letra c)

Ha pasado a ser letra b), reemplazándose la expresión “las exigencias establecidas” por “los compromisos asumidos”.

Letra d)

Ha pasado a ser letra c), sin enmiendas.

Letra e)

Ha pasado a ser letra d) reemplazándose la referencia al “artículo 40” por otra al “artículo 41”.

Letra f)

Ha pasado a ser letra e), sustituyéndose la referencia al “artículo 43” por otra al “artículo 44”.

Letra g)

Ha pasado a ser letra f), reemplazándose la referencia al “artículo 50” por otra al “artículo 51”.

Letra h)

Ha pasado a ser letra g), sin modificaciones.

Inciso final

Lo ha sustituido por el siguiente:



“No se considerará infracción aquella conducta realizada en el marco de aquellos usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas reconocidas en el acto administrativo que establezca alguno de los instrumentos de esta ley, en tanto no constituya un menoscabo a la conservación de la biodiversidad y a la protección del patrimonio natural del país, así como en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.”.

Artículos 119 y 120

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 117 y 118, sin enmiendas.

Artículo 121

Ha pasado a ser artículo 119, enmendado del siguiente modo:

Inciso primero

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo 119.- Prescripción. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde su comisión o desde la manifestación evidente de sus efectos, en el caso de las infracciones que hayan causado daño ambiental. En ambos casos, el plazo se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las infracciones.”.



Inciso segundo

Lo ha suprimido.

Artículo 122

Ha pasado a ser artículo 120, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Número 1

Letra a)

Ha sustituido el guarismo "10.000" por "15.000".

Letra b)

Ha reemplazado la referencia al "artículo 108" por otra al "artículo 105".

Letra c)

La ha sustituido por la siguiente:

"c) Extinción o caducidad de la concesión o permiso, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna."

Número 2

Letra a)

Ha reemplazado el guarismo "5.000" por "10.000".

**Letra b)**

Ha sustituido la referencia al "artículo 108" por otra al "artículo 105".

Número 3**Letra a)**

Ha reemplazado el guarismo "500" por "1.000".

Inciso segundo

Letra k), nueva

Ha incorporado la siguiente letra k), nueva, pasando la actual letra k) a ser letra l):

"k) Características de vulnerabilidad, irremplazabilidad y endemismo de la especie o ecosistema afectado."

Letra k)

Ha pasado a ser letra l), sin modificaciones.

Artículo 123

Ha pasado a ser artículo 121, enmendado de la siguiente manera:

Inciso primero



Ha sustituido la referencia al “artículo 136” por otra al “artículo 134”.

Artículos 124, 125 y 126

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 122, 123 y 124, sin modificaciones.

Artículo 127

Ha pasado a ser artículo 125, enmendado del modo siguiente:

Inciso primero

Letra f)

Ha reemplazado la palabra “Decomiso” por “Incautación”.

Artículo 128

Ha pasado a ser artículo 126, enmendado de la siguiente manera:

Inciso segundo

Ha reemplazado la referencia al “artículo 131” por otra al “artículo 129”.

Artículos 129, 130, 131, 132, 133 y 134

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 127, 128, 129, 130, 131 y 132, sin enmiendas.



Artículo 135

Ha pasado a ser artículo 133, enmendado de la siguiente manera:

Inciso primero

Ha sustituido la referencia al “artículo 132” por otra al “artículo 130”.

Artículo 136

Ha pasado a ser artículo 134, enmendado de la siguiente manera:

Inciso primero

Letra a)

Ha intercalado, entre el vocablo “sanciones” y el punto y aparte, la frase “, que desestime una denuncia o archive un procedimiento”.

Letra e)

Ha intercalado, entre la palabra “otorgue” y la expresión “una concesión”, la frase “, modifique o renueve”.

Letra g)

Ha sustituido la frase “aquellos sitios prioritarios de primera prioridad” por “los sitios prioritarios”.

Artículo 137



Ha pasado a ser artículo 135, sin enmiendas.

Artículo 138

Ha pasado a ser artículo 136, enmendado del modo siguiente:

Encabezamiento

Ha sustituido la referencia al “artículo 136” por otra al “artículo 134”.

Letra a)

Ha intercalado, entre la expresión “persona sancionada” y el punto y aparte, la frase “y el denunciante”.

Artículos 139, 140, 141 y 142

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 137, 138, 139 y 140, sin modificaciones.

Artículo 143

Ha pasado a ser artículo 141, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 141.- Plan de corrección. El presunto infractor podrá presentar voluntariamente ante el Servicio, una propuesta de plan de corrección de la



pérdida o degradación causada por el hecho infraccional en la biodiversidad.

Cuando el origen de la infracción haya dado competencia al Servicio, el plan de corrección se presentará ante éste. El Director Nacional deberá emitir un informe de la infracción cometida y los efectos ocasionados y remitirlo junto con el plan propuesto al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación.

Desde la aprobación del plan de corrección y mientras no esté concluida su ejecución, el plazo de prescripción del artículo 119 se suspenderá.

Si existe daño ambiental y el infractor no presenta voluntariamente un plan de corrección o no se ejecuta éste de manera satisfactoria, se deberá ejercer la acción por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental.

La totalidad de los costos en que se incurra para la implementación del plan debidamente aprobado será de cargo del infractor. Sin perjuicio de ello, podrán transferirse al patrimonio del Servicio los fondos que se requieran para acciones que le corresponda ejecutar a éste conforme al plan.

Un reglamento establecerá el procedimiento que regirá la presentación y aprobación del plan de corrección, así como los contenidos mínimos de éste y los mecanismos de seguimiento de su ejecución.”.



Artículo 144 y 145

Han pasado a ser artículos 142 y 143, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 146

Ha pasado a ser artículo 144, enmendado del modo que sigue:

Número 1)

Letra p) propuesta

Ha intercalado, entre la expresión "Sistema Nacional de Áreas Protegidas" y la coma que le sigue, la frase ", humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial".

Número 2)

Artículo 34 propuesto

Ha sustituido la frase "diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental" por "conservación de la biodiversidad y la protección del patrimonio natural".

Número 3)

Letra a)

Inciso primero del artículo 35 propuesto



Ha eliminado la siguiente frase: “y estarán afectas a iguales derechos, obligaciones y cargas que las áreas protegidas pertenecientes al Estado”.

Número 4)

Lo ha sustituido por el siguiente:

4) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El Ministerio del Medio Ambiente clasificará las especies de plantas, algas, hongos y animales nativos, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias. Para tal efecto, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, formulará una propuesta de clasificación al Ministerio del Medio Ambiente. Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará el procedimiento de tal clasificación.

De conformidad a dichas clasificaciones, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.”.

Número 8)

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:



“a) Incorpórase en el inciso primero, luego de la expresión “de Desarrollo Social y Familia;”, la siguiente: “de Bienes Nacionales;”.

Artículo 147

Ha pasado a ser artículo 145, enmendado del modo siguiente:

Número 3)

Lo ha eliminado.

Artículo 148

Ha pasado a ser artículo 146, sin enmiendas.

Artículo 149

Ha pasado a ser artículo 147, enmendado como sigue:

Número 3)

Inciso tercero, nuevo, propuesto

Ha reemplazado la expresión “los ecosistemas degradados” por “las áreas degradadas”.

Número 5)

Lo ha eliminado.

Número 6)

Ha pasado a ser número 5), sin modificaciones.



Artículo 150

Ha pasado a ser artículo 148, sin enmiendas.

Artículo 151

Ha pasado a ser artículo 149, modificado de la siguiente manera:

Número 6)

Ha reemplazado, en el texto que se propone agregar al artículo 28 de la ley N° 4.601, sobre Caza, la expresión “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”.

Artículo 152

Ha pasado a ser artículo 150, sin modificaciones.

Artículo 153

Ha pasado a ser artículo 151, eliminándose en el encabezamiento la expresión “del Ministerio de Tierras y Colonización,”, la segunda vez que aparece.

Artículo 154 y 155

Han pasado a ser artículos 152 y 153, sin modificaciones.



Artículo 156

Lo ha suprimido.

Artículo 154, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 154, nuevo:

“Artículo 154.- Suprímese el numeral 2° del artículo 17 del Código de Minería.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Número 3)

- Ha sustituido la expresión “del personal” por “de todo el personal”.

- Ha reemplazado la frase “para la protección de la biodiversidad y de las áreas silvestres protegidas, así como de la administración y gestión de las mismas,” por “exclusivamente para la administración y gestión de las áreas silvestres protegidas,”.

- Ha sustituido el vocablo “partir” por “ocurrir”.



Número 7)

Ha intercalado, entre la palabra "Servicio" y el punto y parte, la frase ", que tengan relación con Áreas Silvestres Protegidas del Estado".

Número 9), nuevo

Ha agregado el siguiente número 9):

"9) Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, de 28 funcionarios a contrata desde la Subsecretaría del Medio Ambiente que presten servicios para la administración y gestión de las áreas protegidas, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, fijando la forma en que se realizará dicho traspaso al estatuto laboral que rige a dicho Servicio, y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. El uso de esta facultad quedará sujeto a lo señalado en el numeral 5.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo indicado anteriormente.

A contar de la fecha del traspaso señalada en el inciso anterior, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente se disminuirá en 21 funcionarios y, a su vez, se incrementará en 28 funcionarios la dotación máxima de personal del



Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Conjuntamente, con el traspaso del personal se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Además, podrá establecer las normas necesarias para la aplicación del régimen laboral del Servicio al personal traspasado.

También, en el ejercicio de esta facultad, podrá determinar las normas complementarias a las remuneraciones del personal del Servicio y aquellas normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables. Adicionalmente, establecerá en la dotación máxima de personal el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974. Asimismo, podrá establecer las indemnizaciones a que tendrán derecho en el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio en virtud de las disposiciones del Título VI de la ley N° 19.882.".

Artículo cuarto

Inciso segundo

Encabezamiento

Ha sustituido la referencia al "artículo 70" por otra al "artículo 66".

Letra b)

La ha suprimido.

**Letra c)**

Ha pasado a ser letra b), anteponiéndose a la expresión “parques nacionales”, la siguiente: “parques marinos,”.

Letra d)

Ha pasado a ser letra c), sin modificaciones.

Letra e)

La ha eliminado.

Letra f)

Ha pasado a ser letra d), anteponiéndose a la expresión “reservas nacionales”, la siguiente: “reservas marinas,”.

Letra g)

La ha suprimido.

Letra h)

Ha pasado a ser letra e), reemplazándose la expresión “Área Marina Costera Protegida” por “Área de Conservación”.

Letra i)

Ha pasado a ser letra f), sustituyéndose la frase “aplicará la categoría de Sitio Ramsar o Humedal de Importancia Internacional” por “el Servicio propondrá al Ministerio del Medio Ambiente la categoría aplicable a fin de que este último lo declare como tal”.

**Letra j)**

Ha pasado a ser letra g), sin enmiendas.

Letra h), nueva

Ha incorporado la siguiente letra h):

“h) En el caso de los Santuarios de la Naturaleza, lo dispuesto en el artículo 152 sólo comenzará a regir una vez concluido el proceso de reclasificación, manteniéndose plenamente vigentes los elementos de protección establecidos para dicha categoría durante el plazo señalado en el artículo siguiente.”.

Artículo quinto**Encabezamiento**

Ha sustituido el vocablo inicial “Los” por la frase “Las reservas marinas, los”.

Letra a), nueva

Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:

“a) En el caso de las reservas marinas, el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo



informe del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinarán si corresponde su denominación como Reserva de Interés Pesquero o como Reserva Nacional.”.

Letra a)

Ha pasado a ser letra b), enmendada del modo siguiente:

- Ha reemplazado la frase “si corresponde que mantengan su categoría como santuario o bien deben adscribirse a otra” por “a qué categoría deben adscribirse”.

- Ha eliminado la frase “corresponda otra categoría y”.

- Ha reemplazado el vocablo “proceder a” por “definir”.

Párrafo segundo, nuevo

Ha agregado el siguiente párrafo segundo:

“Si concluido el plazo establecido en el inciso segundo no se obtuviere el consentimiento del propietario, el Ministerio del Medio Ambiente determinará a qué categoría deberá adscribirse, la cual deberá basarse en el decreto supremo de creación del respectivo santuario de la naturaleza, en su objeto de



protección, y en el plan de manejo. El Servicio elaborará un informe que contendrá dicha información, que servirá de base para el pronunciamiento del Ministerio.”.

Letra b)

Ha pasado a ser letra c), intercalándose, entre la palabra “aplicable” y el punto y aparte, la expresión “, si corresponde”.

Incisos segundo y tercero, nuevos

Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero:

“El plazo para la reclasificación señalada será de cinco años contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio.

La reclasificación u homologación en ningún caso reducirá el grado de protección, jerarquía, o superficie de un área protegida.”.

Artículo sexto

Inciso primero

Lo ha sustituido por el siguiente:



“Artículo sexto.- Las concesiones o contratos que se hubieren otorgado o adjudicado antes de la creación de un área protegida en espacios comprendidos en ellas de acuerdo con esta ley continuarán vigentes al interior de éstas, hasta el momento que se efectúe su relocalización, a menos que caigan en incumplimiento de las normas especiales que las rige y se produzca con ello la caducidad de la concesión o término del contrato.”.

Artículo octavo

Ha incorporado, a continuación de la expresión “Estrategia Nacional de Biodiversidad”, la siguiente: “y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad”.

Artículo décimo

Ha intercalado, entre la expresión “ley N° 20.434” y la coma que le sigue, la locución “y la ley N° 21.183, según sea el caso”.

Artículo undécimo

Ha reemplazado la referencia al “artículo 81” por otra al “artículo 77”.

Artículo duodécimo, nuevo



Ha agregado el siguiente artículo duodécimo transitorio, nuevo:

“Artículo duodécimo.- Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de dos años contados desde su publicación.

En el procedimiento de elaboración de los reglamentos referidos en los artículos 15 y 22, el Ministerio del Medio Ambiente deberá tomar conocimiento de la opinión de los trabajadores referidos en el número 3), del artículo primero transitorio.

Con todo, el reglamento referido en el artículo 22, considerará en la realización de los concursos públicos de ingreso al Servicio, la experiencia de los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente que se desempeñen en materias de biodiversidad, y que postulen a los concursos públicos de ingreso al Servicio. Los funcionarios referidos que no postulen a tales concursos no podrán ser desvinculados de la Subsecretaría del Medio Ambiente con ocasión y a causa de la creación del Servicio.”.

Hago presente a V.E. que el inciso cuarto del artículo 24 del proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, con el voto a favor de 129 diputadas y diputados, respecto de un



total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, los artículos 13; 30, incisos segundo y final; 65, inciso final; 66; 125; 134; 135; 139, y 144, numeral 8), del texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, fueron aprobados, en general y en particular, por 127 votos a favor, de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 175/SEC/19, de 25 de julio de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

CARLOS BIANCHI CHELECH
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados